

Ejecución de Sentencia	: 19144
Radicado	: 25430-60-00-660-2017-01281-00
Condenados:	: JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO C.C. 1.101.874.147
Fallador	: JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)/3 de Mayo de 2018
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	: Ordena Ocultamiento.- Comunicaciones Extinción
Reclusión	: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Régimen	: Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de ordenar el ocultamiento de las presentes diligencias en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., respecto del sentenciado **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, en consideración a la documentación e información registrada en el expediente.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida que mediante sentencia proferida el Tres (3) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), el Juzgado Penal Municipal de Mosquera (Cundinamarca), condenó a **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, a purgar la pena principal de **Treinta y Seis (36) Meses de prisión**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. Negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante auto de fecha Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinte (2020), este Despacho resolvió Otorgar la Libertad por Pena Cumplida y Decretar la Extinción de la pena impuesta, por lo cual se expidió la Boleta de Libertad de la misma data.

NORMAS APLICABLES AL CASO

Sentencia SU-458 de 2012 de la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar respecto del penado **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, que el sistema de consulta de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan, y que por sí mismos no constituyen antecedentes, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto al manejo de los antecedentes, determinó la Corte Constitucional:

De la normatividad vigente en materia de administración de bases de datos personales sobre antecedentes penales, confirmada por los informes solicitados por la Corte, se desprende que no solamente el DAS, ahora Ministerio de Defensa-Policía Nacional-, sino también la Procuraduría General de la República, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen bajo su competencia la administración de bases de datos sobre antecedentes penales.¹

¹ Corte Constitucional, sentencia de unificación SU-458 de 21 de junio de 2012.

El presente se trata, entonces, de un sistema de consulta y con acceso público de la información de los expedientes que en este Despacho se vigilan y ejecutan; por lo tanto, se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos -Área de Sistemas-, se proceda a guardar reserva de la información del proceso que aquí se ejecutó en contra del usuario **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, sin que lo anterior en ningún caso signifique la eliminación de la base de datos interna de estos juzgados.

Si bien la consulta pública de los procesos que se adelantan en estos juzgados no es en sí antecedentes penales, se puede inferir que el registro de la condena se mantiene en el tiempo, lo que sería someter a **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO** a cargos desproporcionados, máxime cuando la consulta la puede realizar cualquier persona.

Sobre el particular, la Corte Constitucional estimó lo siguiente:

En este caso, la Corte reafirma el derecho que tiene el titular de información negativa sometida a tratamiento por autoridad pública (en este caso el funcionario de registro de instrumentos públicos) para solicitar el retiro absoluto de dicha información, cuando se puede comprobar que la misma no cumple con función distinta a la de generar sospechas sobre las calidades de la persona. Nuevamente, la Corte es enfática en indicar que el carácter público del soporte (providencias judiciales en materia penal) o el carácter público de la base de datos (registros sobre las vicisitudes jurídicas de los bienes inmuebles) no puede tornar la información personal en información que se pueda administrar en una base de datos sin estar sometida a los principios de finalidad, utilidad y caducidad.

Este precedente es aplicable a los hechos del caso ahora bajo estudio. Independientemente del carácter público de los soportes (sentencias judiciales ejecutoriadas) la información personal está sometida a los principios de la administración de datos. El carácter público de las sentencias no inhibe la fuerza normativa de las reglas y principios que ordenan jurídicamente el tratamiento de información personal contenida en bases de datos. Por tanto, la Corte afirma que la publicidad indiscriminada de los antecedentes penales no se puede defender bajo la idea de la publicidad de los soportes.²

Por lo expuesto, se ordenará el ocultamiento de las presentes diligencias en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., respecto del sentenciado **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, para lo cual, se ordena al Área de Sistemas del Centro de Servicios de estos despachos efectuar los registros y ajustes a que hay lugar para tal efecto.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

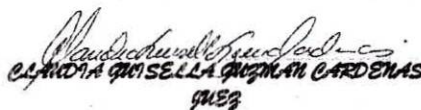
PRIMERO.- LIBRAR las comunicaciones de extinción ante las autoridades que conocieron del fallo condenatorio proferido en el presente asunto

SEGUNDO.- ORDENAR el ocultamiento de las presentes diligencias en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios de estos despachos, respecto de **JOSE ENRIQUE ARRIETA JULIO**, por las razones expuestas.

TERCERO.- Efectuado lo anterior, REMITIR las diligencias al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA QUISELLA QUZMAN CARDENAS
JUEZ

² Ibídem